

Acuerdo de 6 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

TÍTULO I DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 1: Naturaleza

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza es el órgano superior de deliberación, consulta y representación de los estudiantes, ante los órganos de Gobierno de la Universidad.

Por su naturaleza y composición, las actividades del Consejo de Estudiantes se integrarán en el marco de la Universidad de Zaragoza y deberán coordinarse con las de los restantes órganos de representación estudiantil y las de los otros órganos de gobierno universitarios.

Art. 2: Funciones

Son funciones del Consejo de Estudiantes:

- a) Representar al conjunto de los estudiantes de la Universidad y ser un interlocutor válido ante los órganos de gobierno universitarios, la Comunidad Autónoma de Aragón y otros organismos públicos y privados, en los asuntos que conciernen a los estudiantes.
- b) Contribuir activamente a la defensa de los derechos de los estudiantes, cooperando con las Asociaciones de Estudiantes, y los órganos de representación estudiantil.
- c) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la Universidad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes establecidos en los Estatutos.
- d) Recibir y, en su caso, dar cauce a las quejas que le presenten los estudiantes universitarios.
- e) Colaborar con el Defensor Universitario, en garantía de los derechos de los estudiantes de la Universidad de Zaragoza.
- f) Establecer relaciones con otras instituciones y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- g) Elevar propuestas a los órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- h) Pronunciarse, cuando se considere oportuno, sobre cualquier asunto para el que sea requerido por el Rector, el Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno o por cualquier otra instancia que lo solicite.
- i) Estar representado y participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas a los estudiantes, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- j) Elaborar su reglamento y cualesquiera otras normas que sean necesarias para su funcionamiento interno.

- k) Aprobar su memoria económica anual, y determinar la distribución y asignación de recursos con su presupuesto.
- l) Aprobar el plan de gestión elaborado por el Presidente y la Comisión Permanente.
- m) Fomentar el asociacionismo estudiantil, y la participación de los estudiantes en la vida universitaria.
- n) Elegir a la Comisión Permanente de entre sus miembros.
- o) Cualesquiera otras funciones que les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, sus normas de desarrollo y la legislación vigente.

Art. 3: Composición

El Consejo de Estudiantes está formado por una representación de las Delegaciones de Estudiantes de cada Centro elegida por su consejo de estudiantes

El Plenario del Consejo de Estudiantes estará integrado por los estudiantes elegidos por los consejos de estudiantes de cada Centro de la Universidad de Zaragoza, siguiendo el procedimiento fijado por este reglamento y los reglamentos propios de cada Delegación de Estudiantes, siendo el número total de miembros de 54.

Art. 4: Funcionamiento

El Consejo de Estudiantes actuará constituido en Plenario y a través de una Comisión Permanente elegida por y entre los miembros integrantes del Plenario. Igualmente, podrá actuar mediante otras comisiones delegadas.

Asimismo se fomentará la creación de órganos de coordinación en los Campus de Huesca y Teruel.

TÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 5: Convocatoria

1. Corresponde al Presidente efectuar la convocatoria y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo de Estudiantes.

2. La convocatoria que contendrá el orden del día de las sesiones del Plenario del Consejo de Estudiantes deberá ser notificada a sus componentes con una antelación mínima de 5 días lectivos, en el caso de las sesiones ordinarias, y de 48 horas en el caso de las sesiones extraordinarias. La convocatoria deberá comunicarse por correo, correo electrónico en su caso, en la página web y en los lugares de exposición pública previstos al efecto.

3. El Plenario será convocado en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año.

Art. 6: Orden del día

1. El orden del día de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo de Estudiantes incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a. Aprobación, si procediera de las actas de la anterior sesión ordinaria y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b. Informe sobre asuntos de interés para los estudiantes, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza
- c. Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente, salvo que se hayan sometido posteriormente al Plenario en sesión extraordinaria.

- d. Cuestiones sobre las que el Plenario debe deliberar y, en su caso, adoptar un acuerdo.
- e. Ruegos y preguntas.

2. Con el orden del día se acompañará, en lo posible, los documentos y el material auxiliar necesario para su debate indicándose, en otro caso, la forma de acceder a la información.

3. Cualquiera de los miembros del Plenario podrá solicitar al Presidente que se incluya un asunto en el orden del día de la próxima sesión. Dicha solicitud deberá incluirse necesariamente si se encuentra avalada por, al menos, diez de sus miembros.

Art. 7: Celebración de las sesiones y quórum

1. Cuando a juicio del Presidente o la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones o a parte de ellas a las personas que estime conveniente, las cuales participarán con voz pero sin voto.

2. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Plenario del Consejo de Estudiantes será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, el quórum mínimo de constitución del Plenario es de un tercio de todos sus miembros.

Art. 8: Desarrollo de las sesiones.

1. El Presidente, o persona en quien delegue, abre y cierra las sesiones del Plenario, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. En el desarrollo de las reuniones concederá la palabra y la retirará a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por el contenido o extensión de la intervención perturba el desarrollo normal de la sesión.

2. El Presidente podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes al Plenario en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o para responder a la alusión de algún otro interviniente.

3. Las sesiones del Plenario serán públicas, pero el Presidente podrá expulsar de la sala a cualquiera que perturbe el transcurso normal de la sesión. Quienes deseen asistir deberán comunicarlo previamente a la Comisión Permanente.

4. Los acuerdos del Plenario serán aplicables según los términos establecidos en el propio acuerdo, sin perjuicio de la ratificación del acta en la que se consignan. y serán difundidos por los medios que se consideren oportunos.

Art. 9: Votaciones

1. Tras deliberar y cuando así proceda el Presidente, formulará una propuesta de resolución. Cuando existan propuestas alternativas a ésta, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas comenzando por la votación de la propuesta más alejada a la formulada por el Presidente. En caso de ser aprobada una de las alternativas, se retirarían el resto y en caso de no ser aprobada ninguna, será votada la presentada por el Presidente.

2. Las votaciones se celebrarán a mano alzada salvo que, al menos, uno, de los miembros del Plenario, soliciten la votación secreta.

3. No se admitirán delegaciones de voto. No obstante, el Plenario podrá establecer un sistema para la sustitución de sus miembros.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes salvo en el caso la reforma del presente reglamento.

Art. 10: Actas

1. De cada sesión se levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración en la sesión, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Plenario en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso, el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones. En todo caso, los miembros del Plenario podrán hacer constar en acta el sentido de su voto.

3. Los borradores de las actas se pondrán a disposición de los miembros del Plenario para que puedan leerlos.

4. Las actas, una vez aprobadas, serán públicas y estarán disponibles en el Consejo de Estudiantes y a través de cualquier medio físico o virtual que pudiera determinarse con tal finalidad.

TÍTULO III**DEL PRESIDENTE Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.***Sección primera**Del presidente del consejo de estudiantes.***Art. 11: Naturaleza.**

El Presidente del Consejo de Estudiantes ostenta la máxima representación del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza. Será elegido por y entre los miembros del Plenario del Consejo.

Art. 12: Elección.

Será proclamado Presidente aquel candidato que en primera vuelta obtenga más de la mitad de los votos emitidos. De no obtenerse este valor, se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados y será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate se procederá mediante sorteo. En caso de que exista un único candidato, para poder ser elegido deberá obtener al menos un tercio de los votos emitidos

Art. 13: Funciones

Son funciones del Presidente del Consejo de Estudiantes:

- a) Presidir el Plenario del Consejo de Estudiantes y las reuniones de la Comisión Permanente.
- b) Moderar y conducir las sesiones del Plenario tal y como se prevé en este reglamento y en las normas de régimen interior.
- c) Representar al Consejo de Estudiantes ante cualquier persona física o jurídica.
- d) Informar cumplidamente a los miembros del Consejo de Estudiantes de todo cuanto se reciba en el mismo.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Plenario o de la Comisión Permanente.
- f) Supervisar las actuaciones que el Tesorero realice en ejercicio de sus funciones.

- g) Cualesquiera otras atribuidas por el Plenario, el presente reglamento, las normas de funcionamiento interno y la legislación vigente.

Art. 14: Mandato

El mandato del Presidente del Consejo de Estudiantes será de un año natural.

Art. 15: Cese:

El Presidente del Consejo de Estudiantes, cesará en su puesto por:

- a) Por finalización de su mandato como Presidente. En tal caso, quedará junto con la Comisión Permanente en funciones hasta que su renovación.
- b) Por finalización de su mandato como miembro del Consejo de Estudiantes según lo previsto en el artículo 26 del presente reglamento.
- c) Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Plenario del Consejo de Estudiantes.

Sección segunda

De la comisión permanente del consejo de estudiantes.

Art. 16: Naturaleza.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado que representa al Consejo de Estudiantes, y que gestiona los asuntos ordinarios que le lleguen.

La Comisión Permanente está formada por un Presidente, que será el Presidente del Consejo de Estudiantes, y seis miembros más, de los cuales se nombrará un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Art. 17: Elección.

1. Los seis miembros de la Comisión Permanente se escogerán de entre los miembros del Plenario del Consejo de Estudiantes, en la misma sesión extraordinaria en la que se elija al Presidente del Consejo.

2. Una vez elegido el presidente, el Plenario procederá a la elección de los seis miembros restantes de la Comisión Permanente, pudiendo ser candidato cualquiera de los miembros del Consejo. Para la votación se elaborará una única lista de candidatos ordenados alfabéticamente y cada miembro del Consejo podrá señalar, como máximo, tres candidatos de ellos. Si se señalan más de tres, el voto será nulo; si no se señalará ninguno, el voto se considerará en blanco.

3. Resultarán elegidos los seis candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos y los casos de empate se resolverán mediante sorteo. En caso de que el número de candidatos fuera igual o inferior a seis, se procederá a su ratificación a mano alzada por el Plenario, siendo necesario al menos el voto afirmativo del tercio de los miembros presentes.

4. Una vez constituida la Comisión Permanente, decidirán entre ellos la asignación de puestos de vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. El acuerdo se consignará por escrito y se comunicará al Pleno. De no darse acuerdo, el puesto de Vicepresidente se asignará al candidato más votado, el de Secretario al segundo más votado, el de Tesorero al tercero más votado y el resto de miembros serán vocales. Los casos de empate se resolverán por sorteo.

Art. 18: Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) La elaboración y ejecución del plan de gestión.
- b) Resolver los asuntos urgentes o en aquellos casos en los que el Plenario no pueda reunirse, sometiéndolos posteriormente a ratificación por el Plenario.
- c) Resolver aquellos asuntos en los que no se requiera una mayoría cualificada para la adopción de acuerdos y que hayan sido expresamente encomendados por el Plenario, el presente reglamento y la legislación aplicable, dando posterior cuenta al Plenario.

Art. 19: Funciones de los miembros de la Comisión Permanente.

1. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente cuando esté ausente.
- c) Cualesquiera otras atribuidas por el Plenario, el presente reglamento o la legislación vigente.

2. Serán funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones celebradas por el Consejo de Estudiantes.
- b) Convocar al Plenario o a la Comisión Permanente cuando así lo ordene el Presidente.
- c) Dar fe de los acuerdos adoptados a quien solicitare información sobre ellos.
- d) Custodiar el sello del Consejo de Estudiantes.
- e) Custodiar las actas y la restante documentación que obre en poder del Consejo de Estudiantes.
- f) Cualesquiera otras atribuidas por el Plenario, el presente reglamento o la legislación vigente.

3. Serán funciones del Tesorero:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Plenario del Consejo de Estudiantes.
- b) Gestionar y administrar los medios con que cuente el Consejo de Estudiantes.
- c) Presentar anualmente el estado de cuentas para su aprobación por el Plenario.
- d) Elaborar una memoria económica anual.
- e) Cualesquiera otras atribuidas por el Pleno, los presentes reglamentos y la legislación vigente.

4. Son funciones del Vocal:

- a) Auxiliar a los miembros de la Comisión Permanente en cualquiera de los asuntos de que se traten.
- b) Aquellas que les atribuya la propia Comisión Permanente, el Pleno, los presentes Estatutos o la legislación vigente.

Art. 20: Cese.

1. La Comisión Permanente cesará cuando cese el Presidente.

2. Cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente cesará por:

- a) Expiración del mandato como representante en el Consejo de Estudiantes.
- b) Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Plenario del Consejo de Estudiantes.

Art.21: Mandato.

El mandato de la Comisión Permanente es de un año natural, coincidente con el del Presidente.

**TÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES**

Sección primera

Elección

Art. 22: Número de representantes por centro.

1. El procedimiento para asignar el número de puestos correspondientes a cada Delegación de Estudiantes se obtendrá del siguiente modo:

- a) Se multiplicará el porcentaje de alumnos en tanto por uno (número de alumnos del centro partido por el número total de alumnos de la Universidad) por el número de miembros del Consejo de Estudiantes, en este caso 48.
- b) Se atribuirá inicialmente a cada Delegación de Estudiantes un número de representantes igual a la parte entera de la cifra obtenida en el apartado 1.a). Caso que su parte entera sea cero se les atribuirá un representante en el Consejo de Estudiantes.
- c) En caso de ser necesaria, la corrección por exceso o defecto del número de miembros del Consejo de Estudiantes que establece el apartado 1.a) se realizará sumando o restando miembros, según corresponda, a los centros con más representación en el Consejo de Estudiantes, según el criterio de mayor parte entera, no siendo posible ocupar estas vacantes por las Delegaciones de Estudiantes con parte entera igual a cero.

2. Los miembros del sector de los estudiantes en el Consejo de Gobierno son miembros directos del Consejo de Estudiantes.

3. Con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 1, al final del mes de septiembre de cada año, el Vicerrector de Estudiantes procederá a la asignación de puestos, tomando como referencia el número de estudiantes por centro del curso anterior. El resultado de dicha asignación se remitirá a todos los centros.

Art. 23: Procedimiento de designación y constitución.

1. La elección de los representantes en el Consejo de Estudiantes deberá realizarse dentro del plazo de 3 meses naturales siguientes al comienzo del curso académico.

2. Si transcurrido el mencionado plazo la Delegación de Estudiantes de un centro no hiciera uso de ese derecho, se entenderán provisionalmente designados para su integración dentro del Consejo de Estudiantes aquellos representantes de estudiantes de ese centro que ostenten una mayor representación dentro del consejo de estudiantes de centro, hasta completar el número cuyo nombramiento correspondiera a la Delegación de Estudiantes de cada centro.

3. La Delegación de Estudiantes podrá revocar estas designaciones provisionales siempre que sean sustituidas por otros miembros de la propia Delegación de Estudiantes elegidos mediante el procedimiento previsto en su normativa.

4. El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo en el plazo, como máximo, de 4 meses naturales siguientes al comienzo del curso académico, en la que se procederá a la renovación de la presidencia y la Comisión Permanente. Si transcurrido ese plazo, no se hubiera llevado a cabo la convocatoria, el Vicerrector de Estudiantes convocará dicha reunión”.

Sección segunda

Derechos, obligaciones y cese

Art. 24: Derechos

Los miembros del Consejo de Estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- b) Elegir y ser elegibles para los cargos de Presidente y para cualquier puesto la Comisión Permanente.
- c) Acceder, a través del Secretario, a cualquier documentación que obre en poder del Consejo de Estudiantes.
- d) Interpelar y solicitar información al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero del Consejo de Estudiantes, y así mismo a los representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno.
- e) Formar parte de las comisiones de trabajo que se creen por el Consejo de Estudiantes.

Art. 25: Obligaciones

Los miembros del Consejo de Estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar ante el mismo su condición de representante de la Delegación de Estudiantes de cada centro.
- b) Asistir y participar en las reuniones del Plenario y de las comisiones de las que formen parte.
- c) Acatar y respetar los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Estudiantes.
- d) Canalizar y defender las propuestas e intereses de las Delegaciones de Estudiantes a las que representan y dar posteriormente cuenta de su actuación ante ellas.
- e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y los fines del Consejo de Estudiantes.

Art. 26: Cese

Los miembros del Consejo de Estudiantes cesarán en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración de su mandato como representantes de estudiantes en su grupo de docencia, en la Junta de Escuela o Facultad, en el Claustro universitario o en los Consejos de Departamento.
- b) Por dimisión.
- c) Por pérdida de la condición de estudiante del centro a cuya Delegación de Estudiantes representa.

TÍTULO V

MEDIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 27: Sede

Junto a los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, la Universidad proporcionará al Consejo de Estudiantes una sede. Para el cambio de sede previamente deberá ser oído el Consejo de Estudiantes.

Art. 28: Presupuesto

1. El Consejo de Estudiantes goza de un presupuesto propio que se nutrirá de una asignación que se establezca en los presupuestos de la Universidad de Zaragoza.

2. El Consejo de Estudiantes gestionará sus gastos con autonomía, sin perjuicio de la debida justificación de los mismos según la normativa vigente.

3. Corresponde a la Comisión Permanente la elaboración de un proyecto de presupuesto.

4. Corresponde al Plenario del Consejo de Estudiantes la aprobación del presupuesto, pudiendo presentarse enmiendas al proyecto presentado por la Comisión Permanente.

5. Corresponden a la Comisión Permanente la presentación de las cuentas ante el Plenario del Consejo de Estudiantes para su aprobación, si procede, al final de cada ejercicio.

TÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Art. 29: Reforma

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente mediante acuerdo de los dos tercios del Plenario del Consejo de Estudiantes, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Dicho acuerdo deberá elevarse al Consejo de Gobierno para que éste en su caso, proceda a su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A la entrada en vigor del presente reglamento, el Consejo de Estudiantes tiene su sede en la Casa del Estudiante, edificio Cervantes, C/ Corona de Aragón número 42

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ANEXO

EMBLEMÁTICA

El Sello

El Sello del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza posee dos funciones básicas: la de validación documental y la de emblema logotípico.